REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2021

Radicación: 1100140031-**2021-00032-**00

Toda vez que, en el término concedido por este despacho para subsanar la demanda, el demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en la inadmisión, el Juzgado conforme lo previsto en el art. 90 del C.G.P **Resuelve:**

Primero: Rechazar la demanda.

Segundo: Sin lugar a ordenar la entrega del libelo y sus anexos a quien la presentó, toda vez que fue radicada por medios virtuales

Tercero: Secretaría proceda a la compensación correspondiente y deje las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE[1]

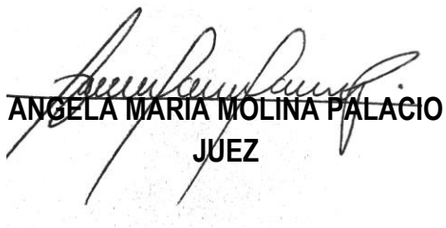

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

[1]

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 020 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria